



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 05**  
**( 13 MAY 2003 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA 10 DEL 9 DE AGOSTO DE 1994 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA 16 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1994"**

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 122 de 1994,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el literal a. de la Ordenanza 10 del 9 de agosto de 1994.

**ARTÍCULO 2°:** El Artículo 1 de la Ordenanza 16 del 28 de octubre de 1994, quedará así:

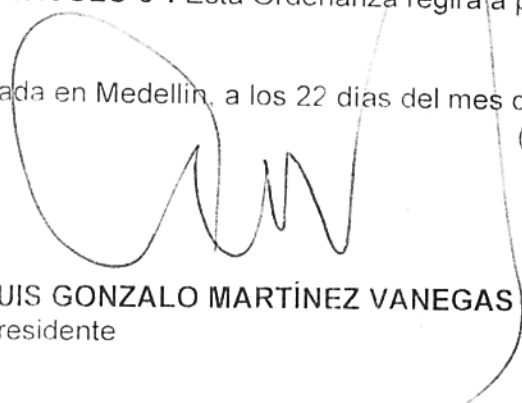
El valor de la estampilla "La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor", se obtendrá aplicando las siguientes tarifas de acuerdo al número de grados alcoholimétricos que contengan los vinos, aperitivos, licores y alcoholes nacionales o importados, vendidos en el Departamento de Antioquia, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente:

1. Para productos de 2,5 y hasta 15 grados de contenido alcoholimétrico, una tarifa única para productos nacionales y extranjeros de dos pesos(\$2,00), por grado alcoholimétrico.
2. Para productos de más de 15 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, una tarifa única para productos nacionales y extranjeros de cuatro pesos(\$4,00), por grado alcoholimétrico.
3. Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, una tarifa única para productos nacionales y extranjeros de cuatro pesos con cincuenta centavos (\$4,50) por cada grado alcoholimétrico.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas señaladas en el Artículo 2°, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación causada y el resultado se aproximará al múltiplo de diez(10) más cercano.

**ARTÍCULO 3°:** Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2003.



**LUIS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS**  
Presidente



**JOSÉ GABRIEL MOLINA PALACIO**  
Secretario General

RECIBIDO PARA SU SANCION, HOY 28.04.04.03, Magnolia Muriel M.

*28/04/03 4*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 MAY 2003

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza N° 05 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA 10 DEL 9 DE AGOSTO DE 1994 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA 16 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1994"

EUGENIO PRIETO SOTO  
Gobernador (E)

JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA  
Secretario de Hacienda

IVÁN ECHEVERRY VALENCIA  
Secretario General

UNA ANTIOQUIA NUEVA